Reglamentos

Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 30 de abril de 1982

Versión: Texto inicial publicado el 09/06/1982

Identificador: ANM 1982\1

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 30/04/1982

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1982/06/09/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1982/06/09/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 24/06/1982 num. 4456 pag. 564-655.
- BO. Comunidad de Madrid 09/06/1982 num. 135 pag. 1.

Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 30 de abril de 1982

CAPÍTULO I

Organización y finalidad

Artículo 1.

Integrado en la Delegación de Seguridad y Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y dependiente de la Alcaldía Presidencia, a quien corresponde la Jefatura Local de Protección Civil, se constituye el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, cuyos miembros se regirán par lo establecido en el presente Reglamento, y cuyos fines serán de carácter humanitario con la misión de organizar y coordinar, en el ámbito local, la actuación de aquellas personas que deseen colaborar en tareas dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes o calamidades públicas.

Artículo 2.

La relación de estos voluntarios con el Ayuntamiento de Madrid se entiende como prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios y de buena vecindad.

Artículo 3.

Podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y capacidad aporten una específica cooperación a los fines del mismo.

Artículo 4.

Podrán inscribirse como voluntarios todas las personas mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los sesenta, previa superación de las pruebas de aptitud y del ciclo de formación y adiestramiento que se establezca.

Artículo 5.

Los aspirantes al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse incursos en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 6.

Los componentes del Cuerpo de Voluntarios no podrán utilizar la organización del mismo para realizar actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Artículo 7.

Los equipos de intervención constituyen la unidad fundamental de los Servicios no especializados y se organizan del siguiente modo:

Cada equipo de intervención, mandado por un Jefe de equipo, consta de tres escuadras.

Cada escuadra, mandada por su Jefe respectivo, estará formada por tres grupos.

Cada grupo, mandado por un Jefe propio, estará integrado por cuatro voluntarios.

Los equipos de intervención se agruparán en número de seis, constituyendo las secciones de intervención al mando de un Jefe de esta categoría.

Los distritos agruparán las secciones de intervención que se consideren necesarias o que en su caso, puedan formarse.

Artículo 8.

El Servicio Técnico de Protección Civil estará al mando de un funcionario del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por el Excelentísimo señor Alcalde a propuesta del Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal. Los cargos superiores y colaboradores de este Servicio y los de los Departamentos, Divisiones y Servicios en los que se organice la Protección Civil podrán ser desempeñados, indistintamente, por personal funcionario del Cuerpo de Policía Municipal y Bomberos o por personal voluntario y colaboradores.

Los nombramientos serán extendidos por el Concejal Encargado de los Servicios de Seguridad y Policía Municipal a propuesta del Delegado de dichos Servicios.

Artículo 9.

Los Jefes de los distritos y equipos de intervención serán designados por el Delegado de los Servicios de Seguridad y Policía Municípal a propuesta del Servicio Técnico de Protección Civil de la Delegación.

Artículo 10.

Procedimiento similar al anterior se seguirá para los nombramientos de los mandos y cargos de responsabilidad en las escuadras y en grupos de intervención.

Artículo 11.

Cada mando, de acuerdo con su categoría, ostentará, cuando esté de servicio y en la prenda reglamentaria, el distintivo referente a su graduación, que consistirá en un anagrama o dibujo alegórico de la Protección Civil.

Artículo 12.

El Servicio de Protección Civil, dependiente de la Delegación de Seguridad y Policía Municipal, elevará las propuestas que complementen de modo general o especial la normativa del presente Reglamento y el desarrollo de las actividades de los voluntarios y colaboradores.

Las instrucciones generales serán visadas por el Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal y las especiales serán formuladas por el Delegado de los Servicios de Seguridad y Policía Municipal.

Con carácter prioritario serán publicadas las instrucciones generales que se refieran a las siguientes cuestiones:

Equipo y uniformidad, características específicas y uso de distintivos, ciclos regulares de formación y adiestramiento, acreditación y encuadramiento de los voluntarios y colaboradores, organización de las divisiones, dependencias y servicios no específicamente detallados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la formación

Artículo 13.

La formación de voluntarios de Protección Civil se dirigirá al adiestramiento del personal voluntario, seleccionando la inscripción y declaración de aptitud, así como a promover la ampliación y especialización de sus conocimientos. Se orientará también a promocionar la extensión de los conocimientos de autoprotección civil a todos los ciudadanos, especialmente a los escolares de cualquier grado de enseñanza.

Artículo 14.

La formación quedará articulado de la siguiente manera:

A) La instrucción y adiestramiento de los inscritos como voluntarios en los expresamente convocados para ello.

B) La organización de cursillos monográficos, conferencias, prácticas y otros actos con que se perfeccione la instrucción y adiestramiento y se cumplan las convocatorias regulares de formación y prácticas.

C) La obtención, clasificación y archivo de la información y documentación requeridas para el mejor funcionamiento y perfeccionamiento del Servicio.

D) La relación con otras instituciones y personas que interesen a Protección Civil, pudiendo establecer colaboraciones mutuas determinadas, de acuerdo con nuestra Delegación.

E) La publicación de los libros formativos para los voluntarios inscritos y de publicaciones complementarias de divulgación.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 15.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 16.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Delegación de Seguridad y Policía Municipal, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 17.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de los accidentes que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, defunción y asistencia médico-farmacéutica. Las cantidades a percibir serán fijadas a propuesta de la Delegación de Seguridad y Policía Municipal, de modo adecuado al riesgo y al accidente.

Artículo 18.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quienes dependan durante su actuación.

Artículo 19.

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Artículo 20.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 21.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 11.

Artículo 22.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO IV
Recompensas y sanciones

Artículo 23.

El Delegado de Seguridad y Policía Municipal valorará debidamente las recompensas y sanciones que puedan merecer los voluntarios en la prestación de sus servicios y propondrá al Concejal Responsable de Seguridad y Policía Municipal una escala básica y abierta de las mismas, teniendo en cuenta, para la aplicación de este último concepto, las circunstancias concurrentes en el hecho encomiable o punitivo. Toda recompensa o sanción será anotada en el expediente personal del voluntario.

Artículo 24.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en la misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales que realicen los miembros del voluntariado serán recompensados, con reconocimiento por escrito público o, en su caso, con propuestas de recompensas por la Alcaldia de Madrid.

Artículo 25.

La recompensa, en los supuestos más meritorios, consistirá en una Medalla del Municipio de Madrid al Valor Cívico-Heroico, que podrá ser de bronce, de plata o de oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de salvamento o de protección civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.
Las medallas de bronce y de plata serán concedidas por el Excelentísimo señor Alcalde a propuesta del Concejal Encargado de los Servicios de Seguridad y Policía Municipal. La concesión de la medalla de oro se acordará por el Pleno de la Corporación.

Artículo 26.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves. No se impondrá ninguna sanción sin audiencia del interesado.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

b) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

c) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro voluntario, pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su articulo 6.

e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir las identificaciones del Servicio sin causa justificada.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplirse.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 6.

CAPÍTULO V

Bajas y ceses

Artículo 27.

Serán bajas temporales en el Servicio las ausencias inferiores a tres meses que tengan motivos justificados y hayan sido debidamente comunicadas. Se considerarán igualmente bajas temporales las causadas por prestación del servicio militar y por embarazo y atención al recién nacido.

Artículo 28.

Serán motivo de cese en el Servicio la petición de baja definitiva por voluntad propia y la incomparecencia injustificada superior a tres meses, previa notificación del cese por esta causa. En ambos casos, el voluntario o el colaborador hará entrega de la documentación y, si los tuviere, de los efectos del Servicio de Protección Civil, el cual extenderá al interesado, caso procedente, la debida constancia de los servicios prestados.

Disposición transitoria.

Este Reglamento, elaborado por la Delegación de Seguridad y Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, se adaptará, en su momento, a las normas que puedan publicarse, reguladoras de los Servicios de Protección Civil.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".